



**CORPORACIÓN DE PUERTO RICO  
PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

1 de mayo de 2009

**ORDEN ADMINISTRATIVA RH-09-01**

**A TODO EL PERSONAL**

Israel Cruz Santiago  
Presidente

***CODIGO DE VESTIMENTA***

**INTRODUCCION**

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública fue creada a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 216 del 12 de septiembre de 1996. A través de la misma, la Corporación tiene la responsabilidad de adoptar las normas para administrar sus recursos humanos en forma justa, uniforme y equitativa de manera que cumpla con sus objetivos y con la misión de operar los medios de comunicación del pueblo de Puerto Rico con calidad y excelencia para contribuir al desarrollo social, educativo, cultural y de entretenimiento a la ciudadanía. Asimismo, y conforme al Artículo 11, Sección 11.1, del Reglamento de Personal Gerencial del Servicio de Carrera de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, se establece el cumplimiento de todos los empleados con las normas de conducta ética y moral de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Ética Gubernamental.

En el continuo cumplimiento del principio primordial de ofrecer un servicio de excelencia a través de los diferentes medios de difusión pública que opera la Corporación, se recibe la visita de diversos funcionarios públicos, artistas, profesionales de las comunicaciones, así como público en general, que acuden a nuestras instalaciones a recibir o relacionarse con los diferentes servicios que ofrecemos.

La política administrativa de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública establece que la apariencia y vestimenta de todos nuestros empleados o funcionarios públicos debe ser un reflejo de profesionalismo y que de la misma manera, este acorde con las funciones que realiza cada empleado o funcionario público dentro de la Corporación.

En virtud de lo anterior, la vestimenta y apariencia de todos nuestros empleados y funcionarios públicos resulta de vital importancia a la hora de alcanzar los objetivos trazados.

## **PROPOSITO**

Establecer las normas que dictarán los parámetros de vestimenta y apariencia permitidas para todos los empleados y funcionarios públicos de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

## **VESTIMENTA Y APARIENCIA ACEPTADA PARA LAS DAMAS**

1. El cabello deberá estar siempre limpio y bien peinado
2. El maquillaje deberá ser moderado
3. Las uñas deberán estar limpias y arregladas. El uso de uñas postizas no deberá interferir con el normal desempeño de sus funciones.
4. Las faldas y trajes no deberán ser demasiado cortas(os) ni ceñidas(os) al cuerpo; tampoco con aberturas y/o escotes indiscretas(os) que muestren partes del cuerpo.
5. Las blusas podrán ser de mangas cortas o largas. No se permitirá el uso de blusas sin mangas o con tirillas, a menos que se usen debajo de una chaqueta.
6. Las prendas o accesorios deberán ser de uso moderado.
7. Los zapatos deberán ser cómodos y en los casos que lo permita con tacón mediano, de esta manera prevendremos los accidentes. El uso de chancletas, "cros" o calzado deportivo esta prohibido.
8. Las empleadas o funcionarias que por reglamento se les requiera estar uniformadas, no podrán por ninguna razón, alterar su uniforme. Será responsabilidad de la empleada o funcionaria mantener su uniforme siempre limpio y presentable.
9. No se permitirá el uso de minifaldas, blusas cortas, transparentes o con escotes pronunciados, pantalones bermudas o capri, así como pantalones tipo "lycra" o "leggings".
10. No se permitirá el uso de mahones para el personal administrativo y de supervisión.

11. No se permitirá el uso de rolos, hebillas, turbantes, sombreros o gorras, a menos que sea parte de un uniforme.
12. No se permitirá el uso de camisetas, "polos", camisas, abrigos, gorras o cualquier pieza de ropa que contenga insignias político partidista o de cualquier candidato a algún cargo electivo.
13. Siempre deberá mantener su tarjeta de identificación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en un lugar visible de su vestimenta.

### **VESTIMENTA Y APARIENCIA ACEPTADA PARA CABALLEROS**

1. El cabello deberán llevarlo corto y peinado. En el caso de llevar barba y bigote, deberán estar bien cortados y acicalados.
2. Podrán usar camisas de manga corta o larga y pantalones largos. Deberán mantener tanto las camisas como los pantalones bien planchados.
3. Los zapatos deberán ser cerrados y con medias. No se permitirá el uso de chancletas, "cros" o calzado deportivo.
4. No se permitirá el uso de camisetas, camisetas transparentes, camisetas sin mangas, polos ajustados, pantalones cortos o bermudas, ceñidos al cuerpo, sandalias o chancletas y calzado deportivo.
5. No se permitirá el uso de mahones para el personal administrativo y de supervisión.
6. Los empleados o funcionarios que por reglamento se les requiera estar uniformados, no podrán por ninguna razón, alterar su uniforme. Será responsabilidad del empleado o funcionario mantener su uniforme siempre limpio y presentable.
7. No se permitirá el uso de turbantes, pañuelos, sombreros o gorras, a menos que sea parte de un uniforme.
8. No se permitirá el uso de camisetas, "polos", camisas, abrigos, gorras o cualquier pieza de ropa que contenga insignias político partidista o de cualquier candidato a algún cargo electivo.
9. Siempre deberá mantener su tarjeta de identificación de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública en un lugar visible de su vestimenta.

## **EXCEPCIONES**

Las excepciones a las disposiciones antes señaladas se determinaran de acuerdo a las necesidades del área de trabajo en particular. También se podrá eximir de estas disposiciones a cualquier empleado por motivo especial como situaciones de emergencia, desastre o que se encuentre participando de cualquier evento especial como excursiones o días de juego.

El viernes de cada semana, los empleados podrán utilizar mahones y ropa casual, la cual deberá cumplir con las demás disposiciones de este Código.

Igualmente estarán excluidas de estas normas las personas que por razones de salud, evidenciadas mediante certificación médica, requieran algún tipo específico o particular de vestimenta, calzado, sombrero, turbante o gafas de sol. Los empleados que reclamen dicha exención deberán presentar evidencia médica a su Supervisor Inmediato, quien la referirá a la Oficina de Recursos Humanos.

Los visitantes de la Corporación estarán exentos de las disposiciones antes detalladas relacionadas a vestimenta. Sin embargo, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones; No se permitirá el uso de:

1. Pantalones o mahones cortos, rotos, tipo "leggings", "lycra" o ceñidos al cuerpo.
2. Camisillas o Camisetas sin mangas.
3. Chancletas.
4. Faldas o trajes extremadamente cortos, ceñidos al cuerpo o con aperturas reveladoras que dejen al descubierto partes del cuerpo.

## **UNIFORME**

En los casos en que la Corporación requiera el uso de uniformes como condición de empleo, proveerá sin costo alguno y según se dispone en el Artículo XXXI, del Convenio Colectivo entre la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Unión General de Trabajadores (UGT). En el caso de Reporteros y Personas Anclas de Televisión, y conforme a la Sección 1 del mencionado Convenio, la Corporación proveerá vestimenta por la cantidad de mil quinientos (\$1, 500) a cada uno, a través de intercambios con entidades comerciales admisibles para una entidad de difusión pública o a través de reembolso pagaderos semestralmente. La vestimenta a rembolsar deberá cumplir con los criterios de antes descritos tanto para damas como caballeros, según sea el caso.

## **RESPONSABILIDAD DE DIVULGACION Y CUMPLIMIENTO**

Todos los Vicepresidentes(as), Directores(as), Funcionarios(as) y Empleados(as) de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública serán responsables de velar por el

fiel cumplimiento de este Código de Vestimenta. La Oficina de Recursos Humanos será responsable de orientar al personal de nuevo nombramiento sobre las disposiciones contenidas en este Código.

### **MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Cualquier funcionario(a) o empleado(a) que viole alguna de las disposiciones o procedimientos aquí establecidos, podría ser objeto de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan, según se establece en el Artículo 11, Retención en el Servicio, del Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales del Servicio de Carrera de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según enmendada y el Manual de Conducta y Medidas Disciplinarias de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según enmendado.

### **CLAUSULA DE SALVEDAD**

Si alguna disposición de este Código fuera declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, las demás disposiciones quedarán inalteradas y vigentes en todo lo que no resultara incompatible con tal determinación judicial.

### **CLAUSULA DEROGATORIA**

Toda disposición de cualquier otro Código, Manual u Orden Administrativa, que representara un conflicto con el presente Código, queda derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

### **VIGENCIA**

Este Código entrara en vigor inmediatamente después de la aprobación del Presidente de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.